COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Ceja del Tambo, 17 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA

Yo, Martha Lucia Cardona Madrid identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y el Municipio de La Unión Antioquia para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación, "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N°1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.**"**, acorde con las especificaciones contenidas en la invitación y propuesta del adjudicatario.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N°1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.**"**, acorde con las especificaciones Contenidas en la invitación y propuesta del adjudicatario.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación de Contratación, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N°1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.**"**, acorde con las especificaciones contenidas en la invitación y propuesta del adjudicatario, nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente

Martha Lucia Cardona Madrid
C.C. 32.460.808
Empresa: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
No. del NIT: 901.093.692-3

SERVIPTRANS

La Ceja, 17 de septiembre de 2026

Autorización para el tratamiento de datos personales Contratación de prestación de servicios

Yo, **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. ***32.460.808*** en representación legal de la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Municipio de La Unión Antioquia, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de prestación de servicios de la Entidad.

SERVIPTRANS

Cordialmente

Martha Lucia Cardona Madrid
C.C. 32.460.808
Empresa: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
No. del NIT: 901.093.692-3

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La Ceja Antioquia, 17 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA

Yo MARTHA LUCIA CARDONA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía 32.460.808 y representante legal de **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S**, declaro que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas en el numeral 7° del artículo 26, y el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y los efectos legales consagrados en el numeral 1° del artículo 44 de la misma ley.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

SERVIPTRANS

Nombre o Razón Social: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
Nit: 901.093.692-3

Cordialmente

Martha Lucia Cardona Madrid
C.C. 32.460.808
Empresa: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
No. del NIT: 901.093.692-3

FORMATO N.º 3
MULTAS O SANCIONES

La Ceja, 17 de septiembre de 2026

SEÑORES
MUNICIPIO DE LA UNION
E.S.M.

Nº	CONTRATO	RESOLUCIÓN MULTA	FECHA DE EJECUTORIADA LA MULTA	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIADA LA SANCIÓN
No se han impuesto multas ni sanciones					

SERVIPTRANS

Yo, Martha Lucia Cardona Madrid en representación legal de la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S** con NIT: 901.093.692-3,Certifico que ni a mi persona, ni a la sociedad que represento se nos han impuesto multas, sanciones o cualquier acto administrativo de carácter resarcitorio, sancionatorio o compulsivo que se encuentre debidamente ejecutoriado, y que se nos haya impuesto en virtud a la ejecución de contratos estatales y por incumplimiento de obligaciones post contractuales, ejecutoriado en los últimos tres (3) años.

Cordialmente

Martha Lucia Cardona Madrid
C.C. 32.460.808
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
901.093.692-3

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2026-09-17 16:59

Nombres y apellidos completos

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MARTHA	LUCIA	CARDONA	MADRID

Documento de identificación

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	32460808

Lugar de nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Lugar de domicilio

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA ESTRELLA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE - LA CEJA DEL TAMBO

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Dirección	["Calle 19 N°13-94"]

Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$23.820.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$0,00
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	$23.820.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$4.230.000,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
VARIOS	COLOMBIA	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	$599.661.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
OBLIGACIONES VARIAS	$145.123.000,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [X] No [ ]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País
SERVICIOS VIP TRANSPORTES S.A.S	JUNTA DIRECTIVA	REPRESENTANTE LEGAL	COLOMBIA

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [X] No [ ]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S.	SOCIEDAD	REPRESENTANTE LEGAL	COLOMBIA

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [X] No [ ]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

Detalle de las actividades	Forma participación
REPRESENTACION LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2026-07-15 12:57

Razón social

SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S - SERVIPTRANS

NIT

901093692	DV	3

Lugar de ubicación

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios está sujeto a una contraprestación económica.

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MARTHA	LUCIA	CARDONA	MADRID

Documento de identificación del representante legal

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	32460808

Lugar de nacimiento del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Lugar de domicilio del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA ESTRELLA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE - LA CEJA DEL TAMBO

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Dirección	["Calle 19 Nº13-94"]
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S en el año gravable 2025 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$2.508.764.323,00
Ingresos no operacionales	$0,00
Otros	$0,00
TOTAL	$2.508.764.323,00

Las cuentas bancarias de SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$164.850.179,00

Los bienes patrimoniales de SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
FINCA	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	$466.333.155,00
EQUIPO DE TRANSPORTE	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	$535.000.000,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S a la fecha son:

Concepto	Saldo
OBLIGACIONES VARIAS	$567.582.401,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

SERVICIOS VIP TRANPORTES S.A.S, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S

SIGLA: | NIT No.901093692

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: [ ] NAL [X] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: [0 8] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1 6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: Colombia | DEPARTAMENTO: Antioquia

MUNICIPIO: LA CEJA | DIRECCIÓN: CL 27 # 13 – 207 LOC 102

TELÉFONOS:316 606 9513 | FAX: | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	2.
3.	4.

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE	X		3148180990	30/12/2024	134.915.079
MUNICIPIO DE LA UNION	X		5560610	28/12/2025	109.530.000
MUNICIPIO DE LA UNION	X		5560610	22/12/2024	43.740.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: CARDONA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): MADRID | NOMBRES: MARTHA LUCIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 32460808 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: INDEFINIDO

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Martha Lucia Cardona Madrid | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 17/09/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL TRANSPORTE DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y DELEGADOS A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE LOS CUALES ES PARTE EL INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INCERDE -.

NÚMERO DEL CONTRATO:	**2024PS068073**
CONTRATANTE:	Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte – INCERDE -.
CONTRATISTA	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S 901093692-3
OBJETO DEL CONTRATO:	Servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el transporte de deportistas, entrenadores y delegados a los diferentes municipios del departamento de Antioquia para su participación en los eventos deportivos de los cuales es parte el instituto Cejeño de la recreación y el deporte INCERDE.
PRECIO TOTAL DEL SUMINISTRO: (Por bolsa)	**NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000)**
PLAZO:	Desde el cargue de la relación contractual en la plataforma secop II y sin exceder del treinta (30) de diciembre del año 2024.

Entre los suscritos **LUIS ADRIAN CHICA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.383.202 de la Ceja – Antioquia, obrando en calidad de Representante Legal del INSTITUTO **CEJEÑO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE –INCERDE-** con Nit. Nro. 811.002.944-9, conforme a lo dispuesto en los dispositivos 13, 31 y 40 del Estatuto contractual de la administración Pública - Ley 80 de 1993 – y los cuales son los encargados de regular el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades públicas en consonancia con el cumplimiento irrestricto que aquella deberá observar para con los fines esenciales del Estado colombiano en consonancia con los dispositivos 981 y siguientes del Código de Comercio encargado de regular el negocio jurídico de transporte en Colombia y actuando en calidad de **CONTRATANTE** y de otra parte la señora **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. C.C. No. 32.460.808 de Medellín – Antioquía y quien interviene en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S**, se ha decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL TRANSPORTE DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y DELEGADOS A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LOS EVENTOS**

DEPORTIVOS DE LOS CUALES ES PARTE EL INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INCERDE -, relación contractual que se regirá por lo normado en el contenido clausular que a continuación se expresa y conforme a las demás disposiciones imperativas que regulen la materia en cuestión.

Lo anterior, previo las siguientes consideraciones:

PRELIMINARES

CLÁUSULA ÚNICA: Que dentro de la naturaleza jurídica propia del Instituto para el cumplimiento de sus fines institucionales están el hecho de garantizar el apoyo a través de la prestación efectiva del servicio de transporte a los diferentes deportistas y delegaciones en general que representan al municipio de la Ceja en los variados eventos deportivos, formativos, recreativos y de actividad física. Así las cosas, y una vez evacuada la convocatoria pública bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa es indispensable entrar a suscribir la relación contractual respectiva con el oferente ganancioso y con miras a lograr proveer a la institución de los servicios de transporte terrestre especial de pasajeros antes advertidos

CONTENIDO CLAUSULAR

PRIMERA-OBJETO: El marco sustantivo que regirá la presente relación contractual será la prestación de servicios del transporte terrestre especial de pasajeros para el transporte de deportistas, entrenadores y delegados a los diferentes municipios del departamento de Antioquia para su participación en los eventos deportivos de los cuales es parte el instituto Cejeño de la recreación y el deporte INCERDE.

SEGUNDO – DURACIÓN: El plazo establecido para la ejecución del contrato será a partir de su cargue en la plataforma secop II y sin sobrepasar el treinta (30) de diciembre del año 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo máximo para la suscripción del contrato y su cargue en la plataforma secop II será hasta el próximo veintitrés (23) de mayo del año 2024 y con fecha de inicio a partir del mismo veintitrés (23) de mayo hogaño inclusive.

TERCERA – PRECIO: El precio que habrá de componer la presente relación de suministro será el equivalente a **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000)**, en su totalidad y durante todo el periodo de la ejecución contractual del presente suministro conforme a las necesidades presentadas por la entidad contratante y al tratarse de un contrato surgido con ocasión a un proceso de selección abreviada por subasta inversa adjudicado por bolsa.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso el **CONTRATISTA** deberá mantener las mismas condiciones económicas con las que se postuló en el aviso de convocatoria pública y a través de la oferta económica respectiva. Lo anterior, con miras a mantener incólume la ecuación económica contractual.

Así mismo, el certificado de registro presupuestal que acompañará la presente relación contractual es el número 263 del pasado veintiún (21) de mayo del año 2024 y en las discriminaciones que a continuación se precisan:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0.5.71.33	Fomento y apoyo a la recreación y al deporte
0.6.46.33	Fomento y apoyo a la recreación y al deporte
0.5.71.33	Fomento y apoyo a la recreación y al deporte
0.6.46.33	Fomento y apoyo a la recreación y al deporte
	TOTAL: $ 90.000.000

CUARTA – FORMA DE PAGO: El INCERDE pagará al contratista en forma parcial de acuerdo a las entregas y previa presentación de las cuentas de cobro conforme al visto bueno del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al **CONTRATISTA** se le harán las retenciones y descuentos conforme a la ley en el momento de los pagos, así mismo se obliga a cancelar los impuestos a que haya lugar.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete con la entidad estatal a las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **2.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **3.** Garantizar la vigencia de las pólizas y sus cuberturas en las modalidades y porcentajes que a bien fueran solicitados en los correspondientes estudios previos y durante el periodo de ejecución contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre requerido por el Instituto, en los términos, hora y lugar previamente señalados por el supervisor del contrato. **2.** Realizar el transporte de los deportistas y/o personal del Instituto, siguiendo todas las recomendaciones de seguridad y acatando las normas de tránsito vigentes. **3.** Mantener los buses y/o busetas con los cuales prestará el servicio en óptimas condiciones y con los documentos al día (seguro obligatorio SOAT, revisión técnico mecánica, póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás pólizas a que haya lugar). El contratista antes de prestar el servicio, deberá presentar al Instituto, copia de los documentos del vehículo o vehículos que se utilizaran para el transporte de los deportistas, con el fin de que el supervisor del contrato verifique la vigencia de los mismos. **PARÁGRAFO:** Si llegara a ocurrir una eventualidad mecánica con

alguno de los vehículos, el contratista deberá garantizar que el servicio se preste en el menor tiempo posible, reemplazando el mismo, para no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Garantizar que los conductores asignados para el transporte de los deportistas y/o personal del Instituto cuenten con la debida licencia de conducción y sean aptos para el manejo de los vehículos. **5.** presentar al Instituto el documento donde conste la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. Así mismo, en los casos excepcionales que se vayan a utilizar vehículos que estén asociados a otra empresa de transporte debidamente habilitada, deberá contar con previa autorización del Instituto, y se deberá allegar el convenio de colaboración empresarial, de conformidad con la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte. **6.** Aportar las facturas que soporten el servicio prestado. **7.** Dar respuesta oportuna a las indicaciones o requerimientos realizados por el supervisor. **8.** Todas las propias del contrato de prestación de servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el contratista deberá Certificar el pago de los aportes Parafiscales y del Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles para el momento de la aprobación del contrato en el SECOP II. Lo anterior, se extiende igualmente a los contratistas que aquel tenga trabajando a sus servicios situación que deberá ser igualmente certificada bajo su condición de trabajadores independientes.

SEXTA – PLAZO: El CONTRATISTA se servirá prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros en las rutas, capacidades, horarios y destinos previamente solicitados por la entidad estatal conforme a sus necesidades.

SÉPTIMA - DURACIÓN DEL CONTRATO: La presente relación contractual tendrá una duración máxima de siete (7) meses y cinco (5) días, y cuya fecha inicial será a partir del próximo veintitrés (23) de mayo del año 2024 y sin exceder del treinta (30) de diciembre del mismo periodo anual.

OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas con cargo a las partes contratantes. Igualmente, serán causales válidas para dar por terminada la presente relación contractual el mutuo acuerdo entre las partes o la muerte del CONTRATISTA.

NOVENA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN CONTRACTUAL: Se prohíbe en todas sus partes la cesión de la presente relación contractual y habida consideración de que se trata de un contrato surgido con ocasión a una convocatoria pública previamente establecida en la ley y cuyo propósito es garantizar la libre concurrencia en el mercado y la pluralidad de oferentes para aquellos productos o servicios de características técnicas y uniformes que requieren las entidades estatales para el cumplimiento o satisfacción de sus fines esenciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contravención a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y a la terminación unilateral inmediata del contrato en conjunto con el pago de las sumas estipuladas en la cláusula penal pecuniaria.

DECIMA -TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad estatal se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada el presente contrato por el incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

DECIMA PRIMERA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato incluye las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

DECIMA SEGUNDA-CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales el **CONTRATISTA** pagará como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los perjuicios que puedan llegar hacer reclamados con ocasión al incumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Instituto y si no fuere posible se cobrará por vía coactiva.

DECIMA TERCERA – MULTAS: En atención a lo establecido en los artículos 40 de la ley 80 de 1993, en el artículo 17 de la ley 1150 del año 2007 y en el dispositivo 86 de la ley 1474 del año 2011, se establece la posibilidad de que la entidad pueda conminar el cumplimiento de la presente relación contractual imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA** equivalentes al 5% del valor total del contrato de manera independiente y autónoma por cada evento de incumplimiento y sin exceder el 10% del valor total del mismo.

DECIMA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir las siguientes garantías:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	10	Plazo contractual y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales	15	Plazo contractual y tres (3) años mas
Calidad del servicio	10	Plazo contractual y seis (6) meses mas
Póliza de responsabilidad extracontractual	250 SMMLV	Por el plazo contractual

PARAGRAFO ÚNICO: Es indispensable que el aseguramiento en mención incluya como ASEGURADO Y BENEFICIARIO al INCERDE. En ningún caso serán recibidos amparos genéricos.

DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara y afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas existentes. Igualmente, hace las siguientes manifestaciones:

1.Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato y recibió del INCERDE respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. **3.**manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido firmado por las partes que en el intervienen y una vez se haya efectuado su respectivo cargue en la plataforma pública del secop II en compañía de sus correspondientes anexos. Para efectos de ello será indispensable contar con la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la respectiva acta de inicio o cual haga sus veces.

DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: Sobre la presente relación contractual deberán versar las correspondientes actas de liquidación y terminación en compañía de su ulterior cargue a la plataforma secop II. Lo anterior, en los términos y formas exigidos por la ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de La Ceja Antioquia.

Dado en la Ceja – Antioquia a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2024.

Se deja recibo que el presente clausulado al igual que los estudios y demás documentación previa hacen parte integral de la referida relación contractual.

LUIS ADRIAN CHICA RIOS
GERENTE – INCERDE

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
C.C Nro. 32.460.808
Representante Legal Servicios
Vip TRANSPORTE S.A.S
Nit Nro. 901093692-3
PROVEEDOR.

Elaboro y proyecto: Donoban Chica Cardona/ Asesor Jurídico
Reviso y aprobó: Luis Adrián Chica Ríos/ Gerente.

incerde	**MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

Dependencia Responsable: DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA	**Fecha de Elaboración:** 02 de agosto del año 2024

I. DATOS CONTRACTUALES

No. Contrato:	**Fecha Firma Contrato:**	**Tipo de contrato:**
2024PS068073	23 mayo 2024	Prestación de servicios.

OBJETO: Servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el transporte de deportistas entrenadores y delegados a los diferentes municipios del departamento de Antioquia para su participación en los eventos deportivos de los cuales es parte el Instituto cejeño de la Recreación y el Deporte INCERDE.

II. RELACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES Y LAS ACTUALES

Contratista: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S	**Plazo Inicial:** El plazo establecido para la ejecución del objeto del contrato será a partir de la puesta en ejecución en la Plataforma SECOP II y sin exceder el 30 de diciembre de 2024
Valor Inicial: $ 90.000.000	**Fecha de Inicio:** 23 mayo 2024 **Fecha de finalización:** 30 de diciembre del año 2024.

MODIFICACIÓN No. 01			
Adición(es)	**Disminución(es) del Valor**	**Prórroga(s) del Plazo**	**Reducción(es) del Plazo**
Valor de la Adición: $ 45.000.000 **CDP N°: 333** **Valor a comprometerse en la adición: $ 45.000.000** **Valor Final del Contrato Incluida la adición: $ 135.000.000**	N/A	N/A	N/A

incerde	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL			
Suspensión(es)	**Prórroga de la Suspensión(es)**	**Cesión(es)**	**Terminación anticipada**	**Otros Aspectos Modificados**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

NOTA ACLARATORIA Nro. 1: El Supervisor y/o Interventor verificó y dio por aprobado que en los casos

Aclaración	Reinicio	Otrosí
N/A	N/A	N/A

en que la modificación se limite única y exclusivamente a la prórroga del plazo contractual sin adición de valor, no se generarán valores adicionales a favor del contratista y a cargo de la entidad.

III.OTROS ASPECTOS A MODIFICAR

CONCEPTO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE POR PAGAR	VALOR EJECUTADO	VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	VALOR DE LA ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO SIN ADICIÓN
VALORES	$90.000.000	$51.930.869	$28.437.861	$80.368.730	$9.631.270	$ 45.000.000	$90.000.000

El INCERDE, con el fin de garantizar el apoyo con transporte a los deportistas, entrenadores, directivos y usuarios que participan en representación del municipio en los diferentes eventos deportivos, formativos y de actividad física, realiza el contrato 2024PS068073 para la prestación del servicio de transporte desde el día 23 de mayo de 2024 hasta el 30 de diciembre del mismo año, por un valor inicial de $90.000.000.

Ahora bien, el inicio de participaciones en actividades y eventos deportivos como preparación y fogueo, además, de la realización de varios eventos regionales y departamentales de INDEPORTES ANTIOQUIA como los juegos campesinos, juegos escolares, etc, y de la participación de clubes deportivos en diferentes eventos, ha conllevado al aumento en el uso de transporte para el desplazamiento de deportistas, entrenadores y delegados a los diferentes municipios del departamento de Antioquia para su participación en los eventos deportivos.

Por lo tanto, considerando que el presupuesto inicial del contrato de transporte está próximo a agotarse, es necesario realizar una adición al monto para seguir garantizando el apoyo en transporte necesario para la participación del municipio en los diferentes eventos deportivos. Para proceder con esta adición, se cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 333, el cual garantiza la existencia de los recursos a adicionar por valor de $45.000.000, también se cuenta con el Registro Presupuestal (RP)

N° 392, asegurando así la continuidad del servicio de transporte sin interrupciones. Se establece como fecha probable a partir del 2 de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad y la supervisión analizan dicha justificación y ven viable la adición del contrato, para dar cumplimiento efectivo del objeto contractual.

NOTA ACLARATORIA Nro. 1: El área solicitante deja constancia que la presente solicitud de modificación contractual se radica en vigencia del plazo de ejecución y de que a la misma no la acompañan pólizas de ninguna índole.

NOTA ACLARATORIA Nro. 2 VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN: La presente modificación solo produce efectos para ambas partes contractuales a partir de su suscripción y de su respectivo cargue en la plataforma pública del SECOP II. Así las cosas, las sumas de dinero que no alcancen hacer ejecutadas durante su trámite serán descontadas a favor de la entidad estatal

Para constancia y previo al respectivo cargue en la plataforma pública del secop II se suscribe la presente modificación por las partes encargadas de su vigilancia, control y orden de pago.

LUIS ADRIÁN CHICA RÍOS
GERENTE GENERAL – INCERDE.

WILSON GABRIEL CASTRO MORALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Supervisor

NATALIA ANDREA DEL RIO CARDONA
APOYO A SUPERVISIÓN – INCERDE.

ELABORARON Y PROYECTARON: Natalia andrea Del Rio Cardona / Apoyo a supervisión y Wilson Gabriel Castro Morales/Supervisor
REVISARON: Donoban Chica Cardona/ Asesor Jurídico y Diana Patricia Echeverry / Directora Administrativa y Financiera.
APROBÓ: Luis Adrián Chica Ríos/Gerente

incerde
Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL TRANSPORTE DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y DELEGADOS A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE LOS CUALES ES PARTE EL INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE INCERDE. NRO: 2024PS068073

En el Municipio de la Ceja del Tambo - Departamento de Antioquía a los ocho (8) días del mes de octubre del año 2024, se reunieron en la oficina jurídica del Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte – INCERDE -Dr. **LUIS ADRIÁN CHICA RÍOS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.383.202 en calidad de Gerente General del **INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – INCERDE -,** el señor **WILSON GABRIEL CASTRO MORALES** identificado a su turno con la cédula de ciudadanía Nro.15.381.581 en calidad de **SUPERVISOR** del contrato arriba referenciado y la otra parte la Señora MARTHA LUCIA CARDONA MADRID identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.460.808, quien actúa como representante legal de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S identificado a su turno con Nit. 901093692-3 con el propósito de hacer uso del instituto – pos contractual- de la **LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL** en los términos y formas autorizados por el artículo 60 de la ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación Pública Colombiano, dejando claro que aquella se hace de manera bilateral y con el propósito de declarar a paz y salvo a ambas partes contractuales dado la terminación del advertido contrato conforme al plazo que le fuera inicialmente previsto.

Así las cosas, los datos originarios del contrato en cuestión son los siguientes:

-Valor inicial del contrato: $ 90.000.000
-Valor de la adición: $ 44.915.079
-Valor final después de adiciones: $ 134.915.079 Plazo inicial: plazo establecido para la ejecución del objeto del contrato sería el contabilizado a partir de su cargue en la plataforma secop II, sin exceder el 30 de diciembre del año 2024.
-Ampliación de plazo: N/A
-Suspensión del contrato: (N/A)
-Fecha de terminación: 28 de septiembre del año 2024
-Plazo total de ejecución: 4 meses y 5 días.

Finalmente, los datos económicos definitivos son los que se expresan a continuación:

Valor total del Contrato:	$ 135.000.000
Valor pagado al Contratista:	$ 94.391.294
Valor por pagar al Contratista:	$ 40.523.785
Saldo a favor del Contratante:	$ 84.921

REVISADO incerde

incerde
Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte

Para constancia se firma en el municipio de la ceja del tambo – Antioquía a los ocho (8) días del mes de octubre del año 2024 y dando cuenta del estado de PAZ Y SALVO en el que quedan ambas partes contractuales.

Por lo demás, se dispone su cargue en el sistema de plataforma pública secop II y en la sección del respectivo contrato.

LUIS ADRIÁN CHICA RÍOS
Gerente INCERDE

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
Representante legal contratista

WILSON GABRIEL CASTRO MORALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO INCERDE

Elaboro y proyecto: Wilson Castro M./ PU Incerde W.C
Revisaron: Donoban Chica Cardona/ Jurídico y Diana Patricia Echeverri /Dirección Ad. y Fin.
Aprobó: Luis Adrián Chica Ríos/ Gerente.

REVISADO incerde

Calle 19 No. 13-94
Telefax: 604 448 4497
incerdeceja@une.net.co
incerde@laceja-antioquia.gov.co
La Ceja del Tambo - Antioquia
www.incerde-laceja-antioquia.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

300-07.10

CONTRATO DE SERVICIOS

2024 0292 **PSSE**

12 OCT 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
NIT.	901093692-3.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y VICEVERSA".
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO.
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, a saber **EVER ZEA DUQUE**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.446, expedida en la Unión, Antioquia, en su condición de Secretario de educación, cultura, deporte y recreación, en representación del Municipio de la Unión, con número de NIT 890.981.995- 0, nombrado mediante decreto N° 20240007 y posesionado el día 4 de enero del año 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra parte **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** identificada con NIT N° 901093692-3, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID,** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.460.808, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de servicios que le son aplicables la normativa prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2.015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia, previas las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y VICEVERSA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000), con todos los impuestos incluidos, presupuesto que se discrimina a continuación:

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ORIGEN	DESTINO	SEDE	2024-2 BENEFICIARIOS			TOTAL BENEFICIARIOS	VALOR UNITARIO	TIEMPO DE AUXILIO/ DIAS	VALOR TOTAL
				PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA RURAL				
MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO	VEREDA EL CARDAL (ESCUELA)	CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA PARQUE PRINCIPAL	SEDE 1 INSTITCUION EDUCATIVA MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO			70	70	$ 7.000	40	$ 19.600.000
MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO	VEREDA SAN MIGUEL SANTA CRUZ (ESCUELA)	CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA PARQUE PRINCIPAL	SEDE 1 INSTITCUION EDUCATIVA MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO			40	40	$ 8.000	40	$ 12.800.000

CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS: La transferencia de los recursos por parte DEL MUNICIPIO serán con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 1038 del 27 de septiembre de 2024, con el rubro N° 21014.2.3.2.02.02.009.08.02.04 Cofinanciación transporte escolar, expedido por La Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El municipio realizará los pagos correspondientes mediante actas parciales previo al cumplimiento del objeto contratado y recibo a entera satisfacción por parte de la respectiva supervisión, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia de PAC.

Para el pago se debe presentar la Aprobación y Autorización impartida por parte de la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en la que se especifican los servicios que fueron autorizados a prestar. Se pagarán solo los descritos en dicho documento. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN:

1. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
2. Asignar un Supervisor, para mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Recibir a satisfacción el servicio que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas exigidas.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y una vez cumplidos los requerimientos propios de la Entidad, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

1. Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
5. Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas.
6. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 190 de 1995 y, anexar hoja de vida actualizada.
7. Autorizar al Municipio de La Unión, para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos.
8. Atender todas las consultas que El Contratante o El Supervisor hagan sobre el compromiso y su marcha.
9. Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
10. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible.
11. Ofrecer garantía respecto a la calidad de los elementos suministrados.
12. Llevar un registro de cada uno de los viajes realizado de acuerdo a las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
13. Suministrar los servicios y accesorios, en forma exclusiva a la alcaldía de La Unión, acorde con las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
14. Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
15. Suministrar los elementos en forma física y por ningún motivo podrá entregar dinero en efectivo a los funcionarios a cambio de la entrega de autorizaciones.
16. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar productos de muy buena calidad, sin averías y ningún deterioro físico.
2. Realizar la prestación del servicio de transporte escolar para los menores matriculados en las instituciones educativas del Municipio de La Unión.
3. Utilizar vehículos en buen estado de funcionamiento y mecánico para la prestación del servicio de transporte escolar.
4. Tener todos los seguros vigentes del vehículo en el cual se va a prestar el servicio de transporte escolar como revisión técnico mecánica y SOAT.
5. El conductor del vehículo que se utilice para el transporte debe tener experiencia en el mismo y no presentar multas vigentes por infracciones al código nacional de tránsito.
6. Realizar el cubrimiento de las rutas en los días escolares y cubrir el transporte en la zona de Llano Grande, Las lomas y a los estudiantes que se transportan desde las diferentes veredas a desarrollar su formación técnica y tecnológica, los jóvenes deben acreditar con algún distintivo o credencial que hacen parte de tales formaciones, dicho transporte se debe generar en los horarios establecidos por el Supervisor del contrato.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor
8. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.

9. Y las demás en cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija en **27 DÍAS ESCOLARES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y las adiciones si las hubiere., sin superar el 22 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión técnica, administrativa, legal y financiera del presente contrato será por parte de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación o quien esta designe quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá sujetarse a la supervisión del funcionario designado para tal fin, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y parafiscales, además expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato y que los insumos utilizados sean de la calidad exigida. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificar las modificaciones que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **l).** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m).** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente

CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN: El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO UNO:** Además

de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO DOS:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente.

CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el articulo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de la Unión - Antioquia una póliza, mediante la cual se amparen en el siguiente riesgo: ***Cumplimiento:*** Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. ***Calidad del servicio***: Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) mes más. ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato*:** Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más. ***Responsabilidad civil extracontractual*:** Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015: equivalente a 200 SMLMV, con una duración igual al plazo del contrato. Debe cumplir con los

requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 ibidem en cuanto a la modalidad de ocurrencia, intervinientes y amparos y con un deducible pactado hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida. . El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO UNO:** Las garantías que se expidan con ocasión del presente contrato deberán contener como beneficiario al MUNICIPIO DE UNION - ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA deberá aportar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato todas las pólizas descritas anteriormente y garantizar su vigencia durante los periodos exigidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de cada una de ellas y derivadas de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, Situación que se surtirá mediante resolución motivada

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS. EL MUNICIPIO, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por EL CONTRATISTA, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a EL MUNICIPIO el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a El CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN: El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente contrato en el

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

CLÁUSUAL VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato es el Municipio de La Unión - Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, aceptación de pólizas y la expedición de los documentos presupuestales.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Para constancia se firma por las Partes en el Municipio de La Unión a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

EVER ZEA DUQUE
Secretario de Educación Cultura, Deporte y Recreación
Contratante

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
Contratista

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Oficina de Contratación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Oficina de Contratación	
Aprobó	**EVER ZEA DUQUE** Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

MUNICIPIO DE LA UNION

Estado
VIGENTE

Fecha de Impresión: 14-Nov-2024 **Certificado de Disponibilidad Nro: 1231**
Fecha Disponibilidad: 14-Nov-2024 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2024

CERTIFICAN

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024 existe disponibilidad presupuestal a la fecha según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado	Nuevo Vlr.
21014.2.3.2.02.02.009.08.02.04	24	COFINANCIACION TRANSPORTE ESCOLAR	$19,000,000.00	$11,000,000.00

APORTES DEPARTAMENTALES (CTAS IDEA) **Total: $19,000,000.00**

Que se Reserva la suma de : Diecinueve Millones de Pesos.. ($19,000,000.00)

Objeto del Gasto:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNCIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA Y VISEVERSA. LINEA ESTRATEGICA 2: EDUCACION, CULTURA,DEPORTEYRECREACION.PROYECTO:IMPLEMENTACIONDEACCIONESPARALACALIDAD,COBERTURAYFORTALECIMIENTC DE LA EDUCACION INICLA, PRESCOLAR BASICA Y MEDIA.

LEIDY JOHANA OSORIO GAVIRIA
SECRETARIA DE HACIENDA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

***

"ADMINISTRACION MUNICIPAL"

CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

300.07.02

JUSTIFICACIÓN OTROSI N° 001
AL CONTRATO DE SERVICIOS No 20240292PSSE

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
NIT.	901093692-3.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y VICEVERSA".
VALOR INICIAL:	TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000)
ADICION N° 1	**DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000)**
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($57.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO.
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

DATOS DEL OTROSI N° 001

MODIFICACIÓN OTROSÍ No. 001	Se requiere modificar el contrato N° **20240292PSSE CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000), con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 1038 del 27 de septiembre de 2024, con el rubro N° 21014.2.3.2.02.02.009.08.02.04 Cofinanciación transporte escolar, expedido por La Secretaria de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia. Adicionando al valor inicial del contrato la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000).
VALOR ADICIÓN	**DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** amparado con la Disponibilidad Presupuestal No .1231 del 14 de noviembre de 2024.
VALOR TOTAL (incluida adición).	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($57.000.000)**
PLAZO PRORROGADO	N/A
PLAZO TOTAL (incluida la prórroga).	N/A
LOCALIZACION	MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTROSÍ

¿POR QUÉ SE REQUIERE ADICIONAR, PRORROGAR EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO O MODIFICAR ALGUNA CLÁUSULA?	El día 12 de octubre de 2024 entre el MUNICIPIO de La Unión Antioquia y **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** con número de Nit 901093692-3., se suscribió el contrato No **20240292PSSE**, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y VICEVERSA". con un plazo inicial HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO. Las partes contratantes requieren ADICIONAR al valor inicial del contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** con todos los impuestos incluidos; dadas las siguientes consideraciones: 1. La administración municipal a través de la secretaria de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, viene desarrollando el transporte escolar. 2. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -GOBERNACION mediante resoluciones 2024060243682 de 2024 Y 202460243681 de 2024, para lo cual se contó con los correspondientes CDP 3500051696 y 3000051690, adiciono para el municipio de la Unión – Antioquia, la suma correspondiente a TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000). 3. Que el municipio viene ejecutando el contrato de servicios N° 20240292PSSE 4. Expuesto lo anterior, se requiere adicionar la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** al contrato N° 20240292PSSE, monto que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80, no supera el 50% expresado en salarios minimos legales mensuales vigente del valor inicial. 5. La presente modificación se efectúa atendiendo las consideraciones con fundamento en el Articulo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el articulo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. 6. En aras de garantizar el alcance de las necesidades descritas y con el fin de cumplir con los principios constitucionales, en particular los atinentes a la moralidad, celeridad, eficacia y responsabilidad, se hace

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

	necesario **ADICIONAR** con todos los impuestos incluidos al contrato No 20240292PSSE 7. Que, después de un análisis de la necesidad por parte del Supervisor del contrato, y en virtud de los principios consagrados en el artículo 209 constitucional, se considera pertinente adicionar al contrato No. 20240292PSSE, celebrado entre el Municipio de la Unión Antioquia y el contratista **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** con número de NIT 901093692-3, el valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** de conformidad con las consideraciones anteriores, y en aras de dar cabal cumplimiento al alcance del objeto del contrato. 8. Que quienes suscriben la presente adición N° 001, se encuentran debidamente facultados para ello, y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato y documento que respaldan la adición.
VIGENCIA	Las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato principal que no hayan sido modificados con el presente OTROSI No. 001, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en La Unión Antioquia, a los 14 NOV 2024

EVER ZEA DUQUE
Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación
CONTRATANTE

Proyectó	**EVER ZEA DUQUE** Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico - Oficina de Contratación	Andrés Muñoz.
Aprobó	**EVER ZEA DUQUE** Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

OTROSI N° 001

AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 20240292PSSE

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNIÓN
NIT	890.981.995 – 0
CONTRATISTA	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
NIT - CC	901093692-3.
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y VICEVERSA".
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000)
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO
MODIFICACIÓN OTROSÍ No. 001	Se requiere modificar el contrato N° 20240292PSSE **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000**),** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 1038 del 27 de septiembre de 2024, con el rubro N° 21014.2.3.2.02.02.009.08.02.04 Cofinanciación transporte escolar, expedido por La Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia. Adicionando al valor inicial del contrato la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000).
VALOR ADICIÓN	**DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** amparado con la Disponibilidad Presupuestal No. 20240292PSSE.
VALOR TOTAL (incluida adición).	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($57.000.000)**
PLAZO PRORROGADO	N/A
PLAZO TOTAL (incluida la prórroga).	N/A
LOCALIZACION	MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, **EVER ZEA DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 15.355.446 de La Unión, quien actúa en representación del Municipio de La Unión Antioquia, en su condición de Secretario de Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, quien se encuentra debidamente autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 de una parte y quien en adelante se denomina EL MUNICIPIO – CONTRATANTE y de otra parte **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** identificada con NIT N° 901093692-3, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID,** identificada con

cedula de ciudadanía N° 32.460.808, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar OTROSI No.001 al contrato número 20240292PSSE, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 12 de octubre de 2024 entre el MUNICIPIO de La Unión Antioquia y **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** con número de Nit 901093692-3., se suscribió el contrato No **20240292PSSE**, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y VICEVERSA". con un plazo inicial HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO.

2. Que las partes contratantes requieren ADICIONAR al valor inicial del contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** con todos los impuestos incluidos.

3. Que la administración municipal a través de la secretaria de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, viene desarrollando el transporte escolar.

4. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -GOBERNACION mediante resoluciones 2024060243682 de 2024 Y 202460243681 de 2024, para lo cual se contó con los correspondientes CDP 3500051696 y 3000051690, adiciono para el municipio de la Unión – Antioquia, la suma correspondiente a TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000).

5. Que el municipio viene ejecutando el contrato de servicios N° 20240292PSSE

6. Expuesto lo anterior, se requiere adicionar la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** al contrato N° 20240292PSSE, monto que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80, no supera el 50% expresado en salarios mínimos legales mensuales vigente del valor inicial.

7. La presente modificación se efectúa atendiendo las consideraciones con fundamento en el Articulo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

8. En aras de garantizar el alcance de las necesidades descritas y con el fin de cumplir con los principios constitucionales, en particular los atinentes a la moralidad, celeridad, eficacia y responsabilidad, se hace necesario **ADICIONAR** con todos los impuestos incluidos al contrato No 20240292PSSE

9. Que, después de un análisis de la necesidad por parte del Supervisor del contrato, y en virtud de los principios consagrados en el artículo 209 constitucional, se considera pertinente adicionar al contrato No. 20240292PSSE, celebrado entre el Municipio de la Unión Antioquia y el contratista **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** con número de NIT 901093692-3, el valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000),** de conformidad con las consideraciones anteriores, y en aras de dar cabal cumplimiento al alcance del objeto del contrato.

10. Las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato principal que no hayan sido modificados con el presente OTROSI No. 001, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

11. Que quienes suscriben la presente adición N° 001, se encuentran debidamente facultados para ello, y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato y documento que respaldan la adición.

12. La presente modificación se realiza con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

Que el valor a adicionar en el presente otrosí no supera el 50% del monto inicialmente contratado, razón por la cual es viable jurídicamente llevar a cabo la modificación, máxime que la necesidad está justificada y guarda perfecta relación con el objeto contractual.

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: ***1)*** *solo se puede modificar un contrato si está vigente;* ***2)*** *están prohibidas las prórrogas automáticas;* ***3)*** *las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación;* ***4)*** *no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial;* ***5)*** *el objeto no puede dividirse o fraccionarse*

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso numero: 85001233100003901. Radicación numero: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

Consecuente con lo anterior, las cláusulas segunda, tercera y decima tercera quedaran así:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($57.000.000),** con todos los impuestos incluidos.

CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS: La transferencia de los recursos por parte DEL MUNICIPIO serán con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 1038 del 27 de septiembre de 2024, con el rubro N° 21014.2.3.2.02.02.009.08.02.04 Cofinanciación transporte escolar, expedido por La Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia y la disponibilidad presupuestal N° 1231 del 14 de noviembre de 2024, con el rubro N° 21014.2.3.2.02.02.009.08.02.04 Cofinanciación transporte escolar, expedido por La Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Se aclara que el CONTRATISTA deberá ajustar las garantías del contrato, de acuerdo con la modificación realizada por el MUNICIPIO a las condiciones iniciales del contrato, con relación al valor del mismo.

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSI MODIFICATORIO. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato modificatorio se requiere la firma de las partes.

VIGENCIA: Las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato principal que no hayan sido modificados con el presente OTROSI No. 001, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en La Unión Antioquia, por los que en ella intervinieron, a los 18 NOV 2024

EVER ZEA DUQUE
Secretario de Educación Cultura Deporte y Recreación
Contratante

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
Contratista

	NOMBRE CARGO	FIRMA
Proyectó	**EVER ZEA DUQUE** Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	
Revisó	**ANDRES FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Oficina de Contratación	
Aprobó	**EVER ZEA DUQUE** Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

VIGENTE

LRAMIREZ

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

MUNICIPIO DE LA UNION
Nit: 890981995-0

COMPROMISO NÚMERO : 1343

Fecha de Impresión: 18-Nov-2024 **Fecha del Compromiso:** 18/11/2024 10:49:14

Contrato	Proveedor/Contratista	Valor
20240292PSSE	901093692 SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S	19,000,000.00

Tipo Compromiso: TRANSPORTE DE PASAJEROS CON RETEFUENTE

DESCRIPCIÓN: REGISTRO PRESUPUESTAL PARA CUBRIR OTRO SI NRO 001 AL CONTRATO NRO 20240292PSSE, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNCIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA Y VISEVERSA. LINEA ESTRATEGICA 2: EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION. PROYECTO: IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR BASICA Y MEDIA

LRAMIREZ

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	18/11/2024 10:49:14	19,000,000.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	Fondo	Código	Descripción	Vlr Reservado
1231	24	21014.2.3.2.02.02.009.08.02.0	COFINANCIACION TRANSPORTE ESCOLAR	19,000,000.00

Total: **19,000,000.00**

LEIDY JOHANA OSORIO GAVIRIA
SECRETARIA DE HACIENDA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

FUNCIONARIO RESPONSABLE

"ADMINISTRACION MUNICIPAL"

CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ACTA DE TERMINACIÓN	CODIGO: F-GC-026
	VERSIÓN: 001
	Fecha Elaboración: 20/05/2020

NUMERO DE CONTRATO	20240292PSSE
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA
CONTRATISTA	SERVICIOS VIP TRANSPORTES S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS EN ESPECIAL DE LAS VEREDAS EL CARDAL Y SAN MIGUEL, HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA Y VICEVERSA
VALOR INICIAL	$ 38.000.000
VALOR DE ADICIONES	$ 19.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 57.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 43.740.000
PLAZO	UN (1) MES Y OCHO (8) DIAS
FECHA DE INICIO	15 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION	22 DE NOVIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber: **EVER ZEA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.355.446 expedida en La Unión Antioquia Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de la Unión Antioquia, actuando en nombre y representación del Municipio de la Unión Antioquia, en su calidad de CONTRATANTE, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra parte **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.460.808, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S** con NIT 901.093.692-3**;** hacemos constar que el día 22 de noviembre de 2024, se da por terminado el objeto contractual y por tanto se inicia el termino para su liquidación en los términos contractuales o en su defecto los establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para los contratos cuya liquidación por disposición legal sea obligatoria o a voluntad de la entidad en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Lo anterior por cuanto el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que no es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ACTA DE TERMINACIÓN	CODIGO: F-GC-026
	VERSIÓN: 001
	Fecha Elaboración: 20/05/2020

La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de La Unión Antioquia a los, 22 NOV 2024

EVER ZEA DUQUE
Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación
Contratante

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
Representante legal
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A

Proyectó: Viviana María Orozco Gómez / Auxiliar Administrativa
Aprobó: Ever Zea Duque / Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

2025 0227 PSSE
21 AGO 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
NIT.	901093692-3.
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE LA UNION - ANTIOQUIA DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS Y VICEVERSA
VALOR:	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 110.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	SETENTAN (70) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y las adiciones si las hubiere., sin superar el 28 de noviembre de 2025.
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, a saber **EVER ZEA DUQUE**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.446, expedida en la Unión, Antioquia, en su condición de Secretario de educación, cultura, deporte y recreación, en representación del Municipio de la Unión, con número de NIT 890.981.995- 0, nombrado mediante decreto N° 20240007 y posesionado el dia 4 de enero del año 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra parte **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S,** identificada con NIT N° 901093692-3, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID,** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.460.808, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de servicios que le son aplicables la normativa prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2.015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia, previas las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE LA UNION - ANTIOQUIA DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y URBANAS Y VICEVERSA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000),** con todos los impuestos incluidos, presupuesto que se discrimina a continuación:

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ORIGEN	DESTINO	SEDE	BENEFICIARIOS	MICRO BUS 14 PASAJEROS	BUSETA 24 PASAJEROS	BUS 40 PASAJEROS
IER MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO	VEREDA EL CARDAL ESCUELA	CORREGIMIENTO MESOPOTAMIA (INSTITUCION EDUCATIVA MARCOL EMILIO LOPEZ G.	PRINCIPAL	40	$ 590.000	$ 710.000	$ 790.000
IER MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO	SAN MIGUEL SANTA CRUZ (ESCUELA)	CORREGIMIENTO MESOPOTAMIA (INSTITUCION EDUCATIVA MARCOL EMILIO LOPEZ G.	PRINCIPAL	40	$ 590.000	$ 700.000	$ 790.000
I.E.R SAN JUAN	ASADOS ALTAMIRA MAS 100 METROS (FINCA LA JULIA)	I.E.R SAN JUAN	CER SAN JUAN	40	$ 590.000	$ 700.000	$ 790.000
I.E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	SECTOR BUENA VISTA VIA LA UNION- SONSON	I.E FELIX MARIA RESTREPO ZONA URBANA DE LA UNION	CER BUENAVISTA	20	$ 560.000	$ 620.000	$ 690.000
IER RURAL LA ALMERÍA	VEREDA LA ARMERIA (PUNTO DE ENCUENTRO EN LA ENTRADA DE LA ESCUELA C.E.R LA ARMERIA)	C.E.R CHUSCALITO	CER CHUSCALITO	20	$ 675.000	$ 790.000	$ 910.000
I.E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	I.E.SEDE LA PALMERA	I.E FELIX MARIA RESTREPO ZONA URBANA DE LA UNION	SEDE I	40	$ 675.000	$ 790.000	$ 910.000

CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS: La transferencia de los recursos por parte DEL MUNICIPIO serán con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 641 del 11 de junio de 2025, con el rubro N° 21014.2.3.2.02.02.009.08.01.01 política pública parque educativo y 777 del 25 de julio de 2025 21014.2.3.2.02.02.00601.02.06 convenio N°. 25AS151F2321, expedido por La Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El municipio realizará los pagos correspondientes mediante actas parciales previo al cumplimiento del objeto contratado y recibo a entera satisfacción por parte de la respectiva supervisión, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia de PAC.

Para el pago se debe presentar la Aprobación y Autorización impartida por parte de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en la que se especifican los servicios que fueron autorizados a prestar. Se pagarán solo los descritos en dicho documento. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN:

1. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
2. Asignar un Supervisor, para mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Recibir a satisfacción el servicio que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas exigidas.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y una vez cumplidos los requerimientos propios de la Entidad, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES.

intervinientes y amparos y con un deducible pactado hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida. . El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO UNO:** Las garantías que se expidan con ocasión del presente contrato deberán contener como beneficiario al MUNICIPIO DE UNION - ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA deberá aportar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato todas las pólizas descritas anteriormente y garantizar su vigencia durante los periodos exigidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de cada una de ellas y derivadas de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, Situación que se surtirá mediante resolución motivada

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS. EL MUNICIPIO, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por EL CONTRATISTA, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a EL MUNICIPIO el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a El CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN: El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente contrato en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página

contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO DOS:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente.

CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de la Unión - Antioquia una póliza, mediante la cual se amparen en el siguiente riesgo: ***Cumplimiento:*** Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. ***Calidad del servicio***: Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) mes más. ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato***: Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más. ***Responsabilidad civil extracontractual***: Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015: equivalente a 200 SMLMV, con una duración igual al plazo del contrato. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 ibidem en cuanto a la modalidad de ocurrencia,

9. Y las demás en cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y las adiciones si las hubiere., sin superar el 28 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión técnica, administrativa, legal y financiera del presente contrato será por parte de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación o quien esta designe quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá sujetarse a la supervisión del funcionario designado para tal fin, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y parafiscales, además expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato y que los insumos utilizados sean de la calidad exigida. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificar las modificaciones que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **l).** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m).** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente

CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN: El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO UNO:** Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

1. Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
5. Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas.
6. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 190 de 1995 y, anexar hoja de vida actualizada.
7. Autorizar al Municipio de La Unión, para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos.
8. Atender todas las consultas que El Contratante o El Supervisor hagan sobre el compromiso y su marcha.
9. Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
10. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible.
11. Ofrecer garantía respecto a la calidad de los elementos suministrados.
12. Llevar un registro de cada uno de los viajes realizado de acuerdo a las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
13. Suministrar los servicios y accesorios, en forma exclusiva a la alcaldía de La Unión, acorde con las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
14. Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
15. Suministrar los elementos en forma física y por ningún motivo podrá entregar dinero en efectivo a los funcionarios a cambio de la entrega de autorizaciones.
16. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar productos de muy buena calidad, sin averías y ningún deterioro físico.
2. Realizar la prestación del servicio de transporte escolar para los menores matriculados en las instituciones educativas del Municipio de La Unión.
3. Utilizar vehículos en buen estado de funcionamiento y mecánico para la prestación del servicio de transporte escolar.
4. Tener todos los seguros vigentes del vehículo en el cual se va a prestar el servicio de transporte escolar como revisión técnico mecánica y SOAT.
5. El conductor del vehículo que se utilice para el transporte debe tener experiencia en el mismo y no presentar multas vigentes por infracciones al código nacional de tránsito.
6. Realizar el cubrimiento de las rutas en los días escolares y cubrir el transporte en la zona de Llano Grande, Las lomas y a los estudiantes que se transportan desde las diferentes veredas a desarrollar su formación técnica y tecnológica, los jóvenes deben acreditar con algún distintivo o credencial que hacen parte de tales formaciones, dicho transporte se debe generar en los horarios establecidos por el Supervisor del contrato.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor
8. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.

web del municipio y en el SECOP II.

CLÁUSUAL VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato es el Municipio de La Unión - Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, aceptación de pólizas y la expedición de los documentos presupuestales.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia a los 21 AGO 2025

EVER ZEA DUQUE
Secretario de Educación Cultura Deporte y Recreación
Contratante

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
Contratista

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Oficina de Contratación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Oficina de Contratación	
Aprobó	**EVER ZEA DUQUE** Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ACTA DE TERMINACIÓN	CODIGO: F-GC-026
	VERSIÓN: 001
	Fecha Elaboración 20/05/2020

NUMERO DE CONTRATO	20250227PSSE
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA
CONTRATISTA	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACION PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE LA UNION – ANTIOQUIA DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURSLES Y URBANAAS Y VICEVERSA.
VALOR INICIAL	$ 110.000.000
VALOR DE ADICIONES	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 110.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 109.530.000
PLAZO	SETENTA (70) DIAS
FECHA DE INICIO	23 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACION	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
OBSERVACIONES	

Entre los suscritos a saber: **EVER ZEA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.355.446 expedida en La Unión Antioquia Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de la Unión Antioquia. actuando en nombre y representación del Municipio de la Unión Antioquia, en su calidad de CONTRATANTE, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra parte **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía número 32.460.808, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S** NIT 901.093.692-3 como contratista; hacemos constar que el dia 28 de noviembre de 2025, se da por terminado el objeto contractual y por tanto se inicia el termino para su liquidación en los términos contractuales o en su defecto los establecidos en el articulo 11 de la ley 1150 de 2007, para los contratos cuya liquidación por disposición legal sea obligatoria o a voluntad de la entidad en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

Lo anterior por cuanto el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que no es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de La Unión Antioquia a los,

EVER ZEA DUQUE
Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación
Contratante

MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
Representante Legal **SERVICIOS VIP TRANPSORTE S.A.S**
Contratista

Proyectó: Viviana María Orozco Gómez / Auxiliar Administrativa
Aprobó. Ever Zea Duque / Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

La Ceja Antioquia, 17 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE LA UNION

Yo, Martha Lucia Cardona Madrid, identificada con cédula de ciudadanía número 32.460.808, en mi condición de Representante Legal de **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S** identificada con Nit: 901.093.692-3, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; certifico que la entidad durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

SERVIPTRANS

Atentamente,

Martha Lucia Cardona Madrid
C.C. 32.460.808
Representante legal
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
901.093.692-3

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/08/2026 - 16:51:35
Recibo No. S001096331, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J917qz7uUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES , DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 – OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL NÚMERO 3212516432, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO elecciones@ccoa.org.co **O LA PÁGINA WEB** www.ccoa.org.co **"**

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
Nit : 901093692-3
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 106177
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 27 13 207
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : serviptransgerencia@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3217994480
Teléfono comercial 2 : 3166069513
Teléfono comercial 3 : 3166069513

Dirección para notificación judicial : CL 27 13 207
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico de notificación : serviptransgerencia@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. . del 23 de junio de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2017, con el No. 38389 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 42612 de 01 de octubre de 2018 se registró el acto administrativo No. 218 de 21 de septiembre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

objeto social: A) la realizacion y prestacion de servicios nacional e internacional de pasajeros publico o privado, en toda clase de vehiculo sea automovil, buseta, microbus o van, tanto en vehiculos propios como en vehiculos de terceros. B) tambien el transporte mixto de pasajeros y carga en vehiculos especializados y acondicionados para dicha actividad. C) transporte de todo clase de mercancias por carretera tanto nacional como internacional, con camiones propios o ajenos, asi como la contratacion de estos transportes a terceros, pudiendose al efecto arrendar, solicitar, pedir, gestionar, comprar, adquirir, y explotar a titulo de agencias y trasporte las operaciones propias de esia clase de funciones. D) para el normal desenvolvimiento de estas actividades, arrendar vehiculos ajenos, asi como los propios y en general toda clase de actividades propias del transporte de mercancias por cuenta de tercero, adquirir, lograr, obtener, comprar, procurar toda clase de vehiculo, para el desarrollo de estas actividades. E) la contratacion con entidades privadas o publicas tanto para transporte de pasajeros como de carga de mercancias, esto en el objeto de particular o publico, sea con licitacion o no de dichos contratos. F) la prestacion de servicios integral de transporte y todo lo que se derive de este como subcontratacion, el servicio de la logistica con vehiculos de terceros, la propiedad y manejo de agencia para afiliaciones de vehiculos publicos con fines de negocio en cargas y trasporte de pasajeros. G) todo lo relacionado a los servicios de carga y pasajero publico y/o privado, tanto administrativo como operativo, manejo de personal capacitado en conduccion, su estabilidad laboral y demas responsabilidades directas del funcionamiento de dichas actividades. H) toda clase de servicios de apoyo a las empresas y personas en temas administrativos y del transporte, ademas logistica y operaciones que vallan en pro de la estabilidad y legalidad del estado y empresas. I) la instalacion, construccion, prestacion, explotacion y desarrollo de: Toda clase de servicios de transporte mediante cualquier modo y por cualquier medio y en especial los servicios discrecionales y regulares permanentes del uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera. Estaciones de servicios de carburantes y la explotacion de aparcamientos publicos para todo tipo de vehiculos. El asesoramiento, asistencia tecnica y cuantos servicios de representacion, agencia, gestion, y mediacion resulten necesarios en la construccion, oferta, organizacion o realizacion de transporte de cualquier tipo o modalidad, especialmente como transitorio nacional. Agencia de carga fraccionada y almacenaje y distribucion de mercancias. La reparacion revision y mantenimiento de automoviles, camiones, autobuses, automoviles especiales,

remolques, chasis, carroceria, motocicletas y bicicletas. Comercio al por menor de piezas de recambio para vehiculo terrestre y lubricantes para vehiculos. J) la adquisicion de toda clase de producto enseres e instrumentos que se requieran para el objetivo a que se refiere el inciso anterior. K) otras actividades como tipo de eventos sociales, culturales, empresariales, y comunitarios, relacionados a su actividad principal, l) en desarrollo del objeto social podra la sociedad realizar y ejecutar todos los actos, operaciones y contratos de cualquier naturaleza que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. En especial la sociedad podra: M) contratar directa o indirectamente todos sus servicios antes mencionados con cualquier entidad de orden municipal, departamental y nacional, ademas de toda entidad con o sin animo de lucro, siempre teniendo como base las normas vigentes que regulan la materia. N) adquirir, vender, enajenar y permutar, dar o tornar en arrendamiento o en administracion toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, y celebrar sobre ellos contratos de prenda, hipoteca o gravarlos en cualquier forma. O) celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interes y constituir o aceptar cauciones reales o personales, en garantia de las obligaciones que adquiera, en su propio nombre o que otros contraigan en su favor. P) girar, endosar, descontar, protestar y/o aceptar toda, clase de, titulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de credito, civiles o comerciales, segun lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. Q) utilizar todos los instrumentos financieros que faciliten la realizacion de su objeto social. R) contratar seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. S) participar como asociado, socio o accionista o, asumir cualquier forma asociativa o de colaboracion empresarial, con personas, naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social. T) obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal. Tramitar y obtener los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional. U) constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el pais o en el extranjero, con el proposito de desarrollar sus actividades sociales. V) contratar directamente o subcontratar los diferentes proyectos. W) impulsar actividades de naturaleza cientifica y tecnologica relacionadas con su objeto, asi como realizar su aprovechamiento, aplicacion tecnica y economica. X) transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interes propio frente a terceros. Y) en general, la sociedad podra ejecutar y celebrar los actos y contratos de naturaleza civil y comercial, conducentes al desarrollo de su objeto social. Para estos efectos podra utilizar cualquier medio fisico o electronico que facilite la instrumentacion del acto o contrato.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 400.000.000,00
No. Acciones	400.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 400.000.000,00
No. Acciones	400.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 400.000.000,00
No. Acciones	400.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

gerente: La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad y podra ser o no miembro de la sociedad. Tambien podra tener la sociedad un gerente suplente que reemplazara al gerente principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal como el suplente seran elegidos por la asamblea de accionistas para periodos de tres (3) años y podran ser reelegidos indefinidamente sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por parte de la asamblea en cualquier tiempo una vez vencido el periodo del gerente o de su suplente si la asamblea de accionistas no hubiere designado su reemplazo, se entendera que el periodo se ha prorrogado por un periodo igual. El gerente se entendera investido de los mas amplios, poderes, para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

funciones del gerente: El gerente ejercera todas las funciones propias, de su cargo, y en especial las siguientes: 1) Administrar y representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante cualquier autoridad del orden administrativo y judicial. 2) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social y al funcionamiento de la sociedad. Por tanto no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. 3) Autorizar con su firma todos los documentos, publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito de la situacion de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribucion de las utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remocion le delegue la asamblea general de accionistas. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administracion de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañia. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la asamblea de accionistas o el revisor fiscal si lo hubiere. 8) Cumplir las ordenes e instrucciones que le imparta la asamblea de accionistas y solicitar autorizacion para los negocios que deban ser aprobados previamente por la asamblea segun lo disponen las normas del presente estatuto. 9) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

terminacion de las funciones del gerente: Las funciones del gerente terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidacion privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del gerente por cualquier causa, no da lugar a indemnizacion de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte de la asamblea general de accionistas no tendra que estar motivada y podra realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneracion a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, debera ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 13 de febrero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020 con el No. 48651 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTHA LUCIA CARDONA MADRID	C.C. No. 32.460.808

Por Acta No. 32 del 24 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2022 con el No. 58704 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	YURI ALEJANDRA POSADA CHICA	C.C. No. 1.041.324.984

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 21 de septiembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	39109 del 25 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas	68100 del 27 de diciembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: H4923 N8299

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERVICIOS VIP TRANSPORTE
Matrícula No.: 108505
Fecha de Matrícula: 01 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 27 13 207
Municipio: La Ceja, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2.508.764.323,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldia de la ceja y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

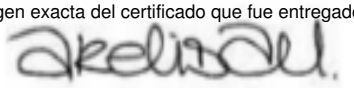
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 31 de agosto de 2026, a las 10:39:24, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9010936923
Código de Verificación	9010936923260831103924

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 31 de agosto de 2026, a las 10:38:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	32460808
Código de Verificación	324608082608311038 52

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302221284

PIB
08:11:05

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SERVICIOS VIP TRANSPORTE SAS identificado(a) con NIT número 9010936923:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302107593

PIB
11:43:43

Bogotá DC, 31 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARTHA LUCIA CARDONA MADRID identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 32460808:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:43:24 AM horas del 31/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **32460808**
Apellidos y Nombres: **CARDONA MADRID MARTHA LUCIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/08/2026 11:44:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **32460808** y Nombre: **MARTHA LUCIA CARDONA MADRID.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146698735** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:38:21 horas del 21/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **32460808,**
Apellidos y Nombres **CARDONA MADRID MARTHA LUCIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA**, con NIT **890981995-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 32460808 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/08/2026 04:46 PM

Código Verificación: **MK37CWFNTS**

Válida hasta: **29/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14978920019

(415)7707212489984(8020) 000001497892001 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 9 3 6 9 2	3	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla
SERVICIOS VIP TRANSPORTE	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	La Ceja 3 7 6

41. Dirección principal
CL 27 13 207

42. Correo electrónico serviptrans.contabilidad@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0 5 5 0 1 0	3 1 6 6 0 6 9 5 1 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 1 7 0 6 3 0	4 9 2 2	2 0 1 7 0 6 3 0	4 9 2 3	8 2 9 9		2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	1	6	4	2	4	7	4	8	5	2	5	5										

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 02 - 06 / 07 : 41: 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CARDONA MADRID MARTHA LUCIA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14978920019

(415)7707212489984(8020) **000001497892001 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 0 9 3 6 9 2	3	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	9 9
72. Número	0	
73. Fecha	2 0 1 7 0 6 2 3	2 0 1 7 0 9 2 2
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 6 3 0	2 0 1 7 0 9 2 5
77. No. Matrícula mercantil	1 0 6 1 7 7	1 0 6 1 7 7
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 5 1	0 5 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 7 0 6 2 3	2 0 1 7 0 6 2 3
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 7 0 8 0 3		-
2	1 1 6	2 0 2 3 0 2 2 7		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14978920019

(415)7707212489984(8020) **000001497892001 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 9 3 6 9 2	3	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 2 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 2 4 6 0 8 0 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CARDONA	MADRID	MARTHA	LUCIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14978920019

(415)7707212489984(8020) **000001497892001 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 9 3 6 9 2	3	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 5 3 8 3 9 3 9		2 6 5 6 6 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
TORO	CORREA	RENATO	SANTIAGO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 2 0 7 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14978920019

(415)7707212489984(8020) **000001497892001 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 9 3 6 9 2	3	Impuestos de Medellín 1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Oficina 0 8	Transporte de pasajeros 4 9 2 1	

162. Nombre del establecimiento: SERVICOS VIP TRANSPORTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	La Ceja 3 7 6	

165. Dirección: CR 17 21 46 LC 207

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 0 6 1 7 7	2 0 1 7 0 6 3 0	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.460.808**

CARDONA MADRID

APELLIDOS

MARTHA LUCIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1950**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-ENE-1972 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00157104-F-0032460808-20090521 **0011631324A 1** 2040041957

ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN

MUNICIPIO DE LA UNION

PAZ Y SALVO MUNICIPAL (#: 277)

Documento #: 202600069581, por Valor de: $29,200.00

Destino del Documento: CONSTANCIA - Vigencia Hasta: 19/Oct/2026

18-Sep-2026 09:07:54

User:43807762

El Municipio de La Unión (Ant.) certifica que las personas que se relacionan a continuación se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto

Cédula - NIT: 901093692 **Nombre:** TRANSPORTE S.A.S SERVICIOS VIP

CATASTRO, PREDIAL UNIFIC., CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE PREDIOS EN CATASTRO

INDUSTRIA Y COMERCIO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS.

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ESTABLECIMIENTOS EN I. Y C.

CONTRIB. DE VALORIZACION Y SUS CONCEPTOS

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE PREDIOS PENDIENTES POR VALORIZACION

ACUERDOS DE PAGO

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ACUERDOS DE PAGO VIGENTES

CREDITOS DE VIVIENDA, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS.

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE SALDOS PENDIENTES POR CREDITOS DE VIVIENDA

CERTIF. Y PAZ Y SALVOS - RESTRICC. DE LOS CLIENTES

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE RESTRICCIONES

FIN

(415)7709998016347(8020)202600069581(3900)0000029200(96)20261019

NOTA: Los funcionarios que expiden este documento, son responsables de las sumas que adeudan los respectivos contribuyentes interesados en el mismo, sin perjuicio de la sanción penal por delito en que incurren de conformidad con las disposiciones legales.

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA Y SUS CORRESPONSALES CTA. AHORROS 55795897177 CONVENIO Nro. 087859 - CONFIAR - COTRAFA - BANCO AGRARIO.

A.T: Area de Terreno
A.T.C: Area de Terreno - Común
A.T.P: Area de Terreno - Privada
A.C: Area Construida
A.C.C:Area Construida - Común
V.T: Valor Terreno
V.T.C:Valor Terreno - Común
V.C: Valor Construcción
V.C.C: Valor Construcción - Común

Áreas en Metros Cuadrados.
D.E: Destinos Económicos

Firma:

Cédula. 43.807.762

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
Municipio de La Unión
CANCELADO

18 SEP 2026

Certificado Bancario

Viernes, 17 de julio de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SERVICIOS VIP TRANSPORTE SAS identificado(a) con NIT 901093692, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	02380220507	2017/08/02	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Mediclínico
NIT. 900345970-5
Dir: Calle 49 #45-81 Edificio Cataluña Piso 2
Cel: 318 342 1856 - 301 316 0883
Correo: contabilidad@mediclinico.com - info@mediclinico.com
ejecutivo.comercial@mediclinico.com
Web: www.mediclinico.com
Medellín



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 5.581

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
28 DÍA	05 MES	2026 AÑO	MEDELLÍN (ANTIOQUIA, COLOMBIA) Ciudad	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
PARTICULARES	PARTICULARES

CIIU (Actividad Económica) del empleador:

9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Género	Edad	Documento de Identificación	
CARO MUÑOZ PEDRO ALEXANDER	MASCULINO	20 AÑOS 3 MESES 26 DÍAS	CC (Tipo)	1020420005 (Número)

Cargo

CONDUCTOR

EPS	AFP	ARL
NO REFIERE	NO REFIERE	SURA

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

PUEDE CONTINUAR EN EL CARGO

Observaciones: *NO APLICA*

APTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL 02	✓	VISIOMETRIA	✓
THC	✓	AUDIOMETRIA	✓
COCAINA	✓	PRUEBA PSICOSENSOMETRICA	✓

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
	USO DE EPP	MANTENER UNA DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

DENTRO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA INTEGRAL REALIZADA A ESTE TRABAJADOR, SE LE HIZO UN ESPECIAL ÉNFASIS EN SU ESTADO OSTEOMUSCULAR, NO ENCONTRÁNDOSE ALTERACIONES SIGNIFICATIVAS QUE SE CONSIDERE PUEDAN GENERAR UN RIESGO AUMENTADO PARA SU SALUD Y SEGURIDAD, . SE DEBEN IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO SEGURO DE LA OCUPACIÓN, REALIZANDO CAPACITACIÓN CONTINUA Y EL ENTRENAMIENTO NECESARIO, PARA EL ADECUADO MANEJO DE CARGAS Y DE LAS POSTURAS EN EL TRABAJO, ESTIMULANDO LA PRÁCTICA REGULAR DE PAUSAS ACTIVAS Y LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados entes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Firma:

Nombre: CC: 71603182 - JOHN JAIRO CHICA

R. M.: 142012 **L.S.O.:** 2022060085663

Código de Seguridad
W1826C1I5581

Aspirante o Trabajador

Firma: Alexander

Nombre: CARO MUÑOZ PEDRO ALEXANDER

CC: 1020420005

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL



IPS CORRIENTE VITAL CONSULTORES SAS
NIT: 900520548-1
LSO 60004127

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL PARA LABORES DE CONDUCCIÓN

Certificado de aptitud: 15385161-182544

INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha y Lugar:	23 jul. 2026 - LA CEJA	**Tipo de Examen:**	PERIÓDICO CONDUCTOR
Paciente:	DEISON DARIO GIRALDO CASTRO	**Identificación:**	15385161
Género	MASCULINO **Edad:** 49	**Teléfono**	3136033341 **Móvil:** 3136033341
Fecha Nacimiento:	18/05/1977	**Cargo:**	CONDUCTOR (A)
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	**EPS:**	EPS SURA
Dirección	CARRERA 23 # 20 - 35	**ARL:**	ARL SURA
Escolaridad:	BACHILLER	**AFP:**	PROTECCION S.A.
Empresa	SERVICIOS VIP TRANSPORTES SAS -		

AREA: OPERATIVA

EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO LABORAL REALIZADOS

PRUEBA PSICOSENSOMÉTRICA PARA CONDUCTORES	CUMPLE CON PARÁMETROS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y COORDINACIÓN MOTRIZ PARA LABORES DE CONDUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL. EXCELENTE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES, SE EVIDENCIA PROCESOS ATENCIONALES FIJOS A ESTÍMULOS NUEVOS CON RÁPIDA RESPUESTA, REACCIÓN AL FRENADO APROPIADA; ADEMÁS SE EVIDENCIA UNA BUENA COORDINACIÓN VISO MOTRIZ, ACOMPAÑADA DE CONCENTRACIÓN Y ATENCIÓN VIAL ACORDE A LOS RANGOS DE NORMALIDAD DE LA PRUEBA PSICOSENSOMÉTRICA.
AUDIOMETRÍA TAMIZ	1. CONTROL ANUAL, 2. PAUTAS DE CUIDADO AUDITIVO, 3. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AUDITIVA EN EXPOSICIÓN A RUIDO
VISIOMETRÍA	CONTROL ANUAL
MEDICINA OCUPACIONAL	USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PAUSAS ACTIVAS, HIGIENE POSTURAL, DIETA BAJA EN CARBOHIDRATOS Y GRASAS, EJERCICIO AL MENOS 3 VECES POR SEMANA POR LO MENOS 1 HORA AL DÍA, VALORACIÓN POR NUTRICION EN EPS.
GLICEMIA	PRUEBA REALIZADA
PERFIL LIPÍDICO	PRUEBA REALIZADA
PRUEBA DE DETECCION DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS X 2 (COC,THC)	PRUEBA REALIZADA

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

EXAMEN PERIÓDICO SIN RESTRICCIONES NI RECOMENDACIONES PARA EL CARGO.
APTO PARA CONTINUAR EN LABORES DE CONDUCCIÓN.

Observaciones: EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL DENTRO DE LO NORMAL, SIN ALTERACIÓN OSTEOMUSCULAR ***PRESENTA ALTERACIÓN DEL PESO QUE REQUIERE EVALUACIÓN Y MANEJO EN ENTIDAD DE SALUD, NO LE GENERA NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN OCUPACIONAL****PRUEBA DE DROGAS SIN ALTERACIÓN; GLICEMIA DENTRO DE LO NORMA, TRIGLICéRIDOS ALTERADOS, NO GENERAN RESTRICCIóN PARA EL CARGO QUE DESEMPEñA, SIN EMBARGO, REQUIERE SOLICITAR VALORACIóN EN ENTIDAD DE SALUD, PARA MANEJO Y SEGUIMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR APARICIóN DE SíNTOMAS Y COMLICACIONES, RESTO DE PERFIL LIPíDICO DENTRO DE LO NORMAL ***PSICOSENSOMéTRICO NORMAL ***AUDIOMETRIA ADECUADA PARA EL CARGO ***PRESENTA UN DÉFICIT VISUAL BILATERAL SIN CORRECCIÓN EN EL MOMENTO, REQUIERE VALORACIÓN POR OPTOMETRÍA PARA FORMULACION DE CORRECTIVO VISUAL ADECUADO (TAREAS DE VISIÓN CERCANA)

'RECOMENDACIONES PARA EL CARGO: - MANTENERSE ALERTA Y MIRAR SIEMPRE AL FRENTE.
- REVISAR LAS CONDICIONES Y NIVELES DEL VEHÍCULO ANTES DE INICIAR A LABORAR.
- TENER EN CUENTA LAS CONDICIONES LAS CONDICIONES CLIMATICAS Y DE LA CARRETERA.
- RESPETAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO REGLAMENTARIAS Y MANTENER LA DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO Y PERSONAL EN REGLA.
- SI REQUIERE USO DE LENTES PARA LABORAR, ES OBLIGATORIA SU UTILIZACIÓN.'

Tipo de Restricción	Condiciones, Factores, Agentes Asociados	Permanente
NO		

Ingresar al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) o Programa de Prevención y Promoción (PPyP)

NO

Información de Remisiones

NUTRICIÓN

OPTOMETRÍA

EL CONCEPTO INTEGRAL DE APTITUD LABORAL, SE EXPIDE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

'CONSENTIMIENTO INFORMADO
Las evaluaciones medicas ocupacionales, los exámenes paraclínicos y las prueba complementarias que se van a realizar han sido diseñadas con el fin de evaluar su capacidad y aptitud para desempeñar el cargo al que va a ser asignado en la empresa. Estas pruebas le ayudaran a conocer su estado de salud físico y mental en el momento en que le sean realizadas. En la fecha, como mayor de edad, identificado como aparece al lado de mi firma en este documento, actuando en pleno uso de mi facultades mentales, actuando sin presiones de ninguna índole y en pleno de conocimiento de mi estado de salud, declaro que si he recibido toda la información acerca de la naturaleza y propósito de los exámenes ocupacionales y pruebas complementarias. De conformidad plena y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expresado, Autorizo a la IPS. Para realizarme lo exámenes clínicos y paraclínicos solicitados por mi empleador y entidad remitente, tales como examen médico ocupacional, espirometría, audiometría, optometría/visiometría, toma de muestras de sangre y otros fluidos corporales; y otras pruebas complementarias que sean necesarias según el cargo a desempeñar y también autorizo a que los resultados de dichos exámenes sean plasmados de manera general en el informe de condiciones de salud que será entregado a mi empleador o entidad solicitante para fines de vigilancia epidemiológica o según corresponda. Que si he tenido ocasión de preguntar y resolver todas mis inquietudes al respecto, y tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de la realización de los exámenes.'



Médico Especialista en Salud Laboral
BEATRIZ ELENA AGUDELO OSPINA
LSO 2020060114348 RM 5-4450-13





Firma y cédula del Paciente
DEISON DARIO GIRALDO CASTRO
15385161

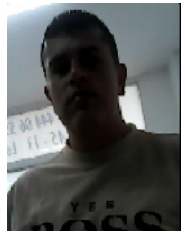
COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA

CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2026-07-29

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria:	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S	Actividad económica:	Transporte de pasajeros.
Nombre:	CRISTIAN ALBERTO SANCHEZ CARMONA	Documento:	CC 1001472061
Fecha de nacimiento:	2000-03-30	Lugar de nacimiento:	LA UNION (ANTIOQUIA)
Edad:	26 años	Identidad de Género:	Masculino
Estado civil:	Union_libre	No. hijos vivos:	1
Dirección actual:	BARRIO VILLA CAMILA	Municipio:	RIONEGRO
Teléfono:	3104665547	Escolaridad:	Secundaria_completa
Ocupación:	CONDUCTOR	EPS:	SURA EPS
AFP:	COLPENSIONES	ARL:	NO SABE
RH:	A+		
Responsable**:	ESTRELLA (MADRE)	Teléfono:	3113925861
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



*** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

1. Vacuna:Covid-19 - Dosis 2 - no presenta carnet

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría:	Su capacidad visual es adecuada para la ocupación.
Audiometría:	Su capacidad auditiva es adecuada para la ocupación.
Espirometría computarizada:	NO APLICA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a CRISTIAN ALBERTO SANCHEZ CARMONA con documento de identificación No. 1001472061 se considera No presenta restricciones para desempeñar la ocupación de CONDUCTOR del sector económico Transporte de pasajeros.

RECOMENDACIONES MEDICAS Y TERAPEUTICAS (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

No se generan recomendaciones médicas

CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

Clasifiación PVE:
De acuerdo con la información disponible y el examen realizado, se clasifica como NO CASO.

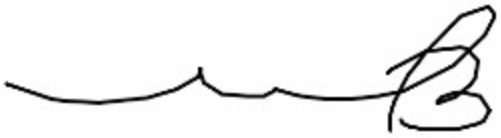
OBSERVACIONES FINALES

De acuerdo con la información disponible y el examen realizado, se clasifica como NO CASO.

RESULTADO DE LAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA PREVENCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: Los siguientes son los resultados de las pruebas realizadas: Determinación cualitativa para cocaína: No detectable; Determinación cualitativa para marihuana: No detectable.

RESULTADO DE PRUEBA PSICOSENSOMETRICA PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: El resultado de la Evaluación psicosensométrica es: Evaluación motriz: sin alteraciones, Test de personalidad: sin alteraciones.

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.



Julio Manuel Turizo Bastiddas
Medico Universidad del Sinú
Especialista en SST
Universidad CES
Licencia:2025061009059



Firma para identificación de usuario



Indice der

CRISTIAN ALBERTO SANCHEZ CARMONA
Documento: 1001472061

Escanee el código si desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES MéDICOS: La Resolución 1843 de 2025 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales, con el objeto de determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MéDICO correspondiente del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clinica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, segun lo establecido en la Resolución 1843 de 2025 el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

Impreso por:
Fecha: 2026-09-11 Hora: 10:29

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINTRANSPORTE

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 2018

(21 SET. 2018)

"Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011, Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 20183050059552 del 28 de mayo de 2018, el señor Wilson Jaime Quiros Liñan identificado con la cédula de ciudadanía No 1.023.702.160, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se procedió a realizar el estudio de requisitos número 025 de 2018, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 21 de mayo de 2018 por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, la mencionada empresa fue constituida por documento privado de 23 de junio de 2017, registrado en la precitada Cámara de Comercio el 30 de junio del mismo año, en el libro 9, bajo el número 38389 y el objeto social lo constituye "*...LA REALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS PUBLICO O PRIVADO, EN TODA CLASE DE VEHÍCULO...*", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros".

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo del transporte en la modalidad de pasajeros, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20183050027461 del 11 de septiembre de 2018, se requirió al solicitante.

Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad especial."

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7° del artículo 3, dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

"Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo .5°-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que el numeral 6° del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

"Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

...

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por el representante legal de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3 y los resultados del estudio número 025 de 2018, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad especial."

Representante Legal	: Wilson Jaime Quiros Liñan
Cedula De Ciudadanía	: 1.023.702.160
Razón Social	: SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S.
NIT	: 901093692-3
Matricula Mercantil	: 106177
Domicilio Principal	: Carrera 21 No 16 - 29, Local 101 Edificio Porto Bello
Municipio	: La Ceja - Antioquía
Teléfono	: 3225373 - 3105040369 - 3233652609
Correo Electrónico	: serviptrans@gmail.com
Radio de acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Clases de Vehículos	: Los Homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Especial.
Capital Pagado Exigido	: $ 221.315.100
Capital Pagado Presentado	: $ 250.000.000
Patrimonio Líquido Exigido	: $ 132.789.060
Patrimonio Líquido Presentado	: $ 148.668.899

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio en donde figure registrada la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901093692-3, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 SET. 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013485
de 04-04-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece: *«La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.»*

Que el servicio de transporte debe prestarse a través de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad para los usuarios. Lo anterior, sujeto a una contra prestación para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que al respecto, es necesario precisar que, frente a los principios rectores del transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

> *«... b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas ...».*

Que respecto a la responsabilidad que el estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

> *«... Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
>
> *Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

> *las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo ...».*

Que el Artículo 2.2.1.6.1.1. del Decreto 1079 de 2015 establece que para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 478 de 2021, cita: *«... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.3 del presente decreto, las empresas no podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora hasta tanto acrediten que son propietarias del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el presente artículo ...»*

Que el artículo artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos que deben cumplir y presentar las empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad especial para solicitar el Incremento de Capacidad Transportadora, así:

> *«... **Incremento de la capacidad transportadora operacional**. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:*
>
> *1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa*
>
> *2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.*
>
> *3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto.*
>
> *4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente Decreto,*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.

En el evento de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes documentos para el incremento de la capacidad transportadora:

a) Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad,

b) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos.

c) Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio.

d) Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

En los estados financieros se debe discriminar, en especial, las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros.

De los estados financieros se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa. ...»

Que el artículo 9 del Decreto 478 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en el párrafo cuarto y quinto del artículo en comento, dispone:

«... La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la

> *sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.*
>
> *Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial. ...»*

Que el artículo 10 del Decreto 478 de 2021, Modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la tercera condición para el incremento de la capacidad transportadora operacional, así:

> *«... 3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto. ...»*

Que el artículo 18 del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la suspensión de ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

> *«...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.»

Que asimismo, el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

«…Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

[…]

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción…».

Que mediante resolución número 218 del 21 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte concedió habilitación a la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial.

Que, mediante resolución número 213 del 23 de mayo de 2019, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, fijó la Capacidad Transportadora a la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, quedando el parque automotor de la empresa de la siguiente manera:

VEHÍCULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta	Doble C.	00	05
Camioneta	S. W	00	03
Campero	---	00	07
Bus	---	00	20
Buseta	---	00	10
Microbús	---	00	05

Que mediante resolución número 20233050051905 del 30 de octubre de 2023, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, ajustó a petición de parte la capacidad transportadora a la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, así:

VEHÍCULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta	Doble C.	00	01
Camioneta	S. W	00	02

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013485
de 04-04-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Campero	---	00	02
Bus	---	00	19
Buseta	---	00	9
Microbús	---	00	05

Que mediante radicado número 20243030183702 del 06 de febrero de 2024, la representante legal de la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de Capacidad Transportadora para su representada, en un total de ciento cincuenta (150) vehículos discriminados así: cinco (05) Automóviles, cuarenta (40) Buses, veinticinco (25) Busetas, doce (12) Camperos, diecinueve (19) Camionetas, nueve (9) Camionetas Doble Cabina, cuarenta (40) Microbuses.

Que la Dirección Territorial Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, procedió a solicitar concepto de sustentabilidad financiera para el trámite de incremento de capacidad transportadora mediante el aplicativo *«Trámites Superintendencia de Transporte»*, con radicado número ST 20245340353972 el 08 de febrero de 2024, obteniendo respuesta con radicado número 20248600097801 del 21 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

«… **3. Conclusiones**

Primera. *La empresa Servicios VIP Transporte SAS aportó dos (2) contratos de prestación de servicios de transporte especial, al respecto, se tiene que no es posible calcular los ingresos de la empresa, en razón a que los contratos allegados estiman unas tarifas variables sin tener en cuenta la demanda de los servicios, para lo cual la empresa requiere ciento ochenta y ocho (188) vehículos para la ejecución de estos.*

Segunda. *La empresa Servicios VIP Transporte SAS aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 188 vehículos para la ejecución de la totalidad de los contratos, la capacidad actual fijada es de 38 vehículos; y solicita el incremento de 150, para un total de 188 vehículos.*

Tercera. *De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en los contratos y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.*

Cuarta. *Los contratos analizados están destinados a iniciar su ejecución desde las siguientes fechas; 25 de octubre de 2023;*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

y 9 de enero de 2024. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles 18 horas diarias.

***Quinta.** Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos. ...»*

Que una vez verificada la documentación allegada por la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo número 20243050186661 del 22 de febrero de 2024, se requirió al solicitante, el precitado oficio fue enviado por correo electrónico certificado al correo: SERVIPTRANSGERENCIA@GMAIL.COM y entregado el día 22 de febrero de 2024 a las 14:54:27 horas, según consta en Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico que hace parte del expediente.

Que con radicados 20243030196102 del 07 de febrero de 2024, 20243030404032 del 09 de marzo de 2024 y 20243030418212 del 12 de marzo de 2024, la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, allegó alcance al requerimiento radicado bajo número 20243050186661 del 22 de febrero de 2024.

Que el 13 de marzo de 2024, esta Cartera Ministerial procedió a verificar la capacidad transportadora en el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, observando que la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, tiene copado la totalidad de la capacidad máxima autorizada, así:

CLASE DE VEHICULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD MÁXIMA		CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
		ANTERIOR	ACTUAL	
Camioneta	Doble C.	01	01	00
Camioneta	S. W	02	02	00
Campero	---	02	02	00
Bus	---	19	19	02
Buseta	---	09	09	00
Microbús	---	05	05	00

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que una vez la Superintendencia de Transporte emitió Concepto Favorable de Sustentabilidad Financiera, la Dirección Territorial Antioquia, con objeto de confirmar la veracidad de los contratos para soportar el incremento de capacidad transportadora, verifico los documentos allegados, en los cuales se presentó certificación de cada uno de ellos.

Que la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, presentó contrato # Contrato 0001 suscrito con la empresa Metropolitana
de Eventos SAS, NIT 43800276-5, para el cual se requiere treinta y ocho (38) vehículos discriminados así: uno (01) Camioneta Doble Cabina, dos (02) Camionetas, dos (02) Camperos, cinco (05) Microbuses, nueve (09) Busetas y diecinueve (19) Buses; el contrato tiene vigencia de un (1) año contado a partir del 25 de octubre de 2023.

Que la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, presentó contrato # 0002 suscrito con la empresa Agencia de Viajes
Costa Azul Travel SAS NIT.: 36722360-6, para el cual se requiere ciento cincuenta (150) vehículos discriminados así: cinco (05) Automóviles, doce (12) Camperos, diecinueve (19) Camionetas, nueve (09) Camionetas Doble Cabina, cuarenta (40) Microbuses, veinticinco (25) Busetas y cuarenta (40) Buses; el contrato tiene vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que incremente la capacidad transportadora de la empresa contratista.

Que bajo el radicado inicial 20243030183702 del 06 de febrero de 2024, 20243030196102 del 07 de febrero de 2024, 20243030404032 del 09 de marzo de 2024 y 20243030418212 del 12 de marzo de 2024, la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, allego4 Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 y 2023, Estado de Resultados Integral a diciembre 31 de 2022 y 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio a diciembre 31 de 2022 y 2023, Estado de Cambios en la Situación Financiera a diciembre 31 de 2023, Estado de Flujo de Efectivo a 31 de diciembre de 2023, Notas a los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2023, Estado de Resultados Integral a Diciembre 31 de 2023.

Que de los Estados de Situación Financiera allegados por la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, demuestra un Patrimonio Líquido de $ $539,361,900 para el 31/12/2023 Y $465,426,384 para el 31/12/2022, que corresponden a 464.9 SMMLV, 465.4 SMMLV respectivamente; de esta manera la empresa cumple con el patrimonio líquido, superando lo exigido en el Decreto 431 de 2017.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013485
de 04-04-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que una vez verificado en el Registro Único Nacional de Transito el aplicativo HQ-RUNT, se evidencia que la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, es propietaria de los vehículos con placa: SKR313, SLI968, TSH606, WRD249, los cuales hacen parte de la capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del 11.1% del Parque Automotor que consta de 36 vehículos vinculados, cumpliendo así, los requerimientos del artículo 10 del Decreto 478 de 2021 que modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 04 de 2024 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 10 del Decreto 478, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que los contratos presentados en radicado inicial, sustentan la capacidad transportadora actual y solicitada, siendo del caso indicar que, para la totalidad de los contratos vigentes, es decir, sin tener en cuenta los contratos que se encuentran vencidos, se requieren: ciento ochenta y ocho (188) vehículos discriminados así: cinco (05) Automóviles, catorce (14) Camperos, diez (10) Camionetas Doble Cabina, veintiuno (21) Camionetas, cuarenta y cinco (45) Microbuses, treinta y cuatro (34) Busetas, cincuenta y nueve (59) Buses.

Que de la diferencia entre la capacidad transportadora solicitada y la capacidad transportadora actual de la empresa, se requiere incrementar un total de ciento cincuenta (150) vehículos discriminados así: cinco (05) Automóviles, doce (12) Camperos, diecinueve (19) Camionetas, nueve (09) Camionetas Doble Cabina, cuarenta (40) Microbuses, veinticinco (25) Busetas y cuarenta (40) Buses.

Que al amparo de la precitada norma, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Que, así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia, procede a decidir sobre el particular.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013485
de 04-04-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el incremento de la capacidad transportadora a la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial, así:

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA
Automóvil	---	00	+ 05	05
Camioneta	Doble C.	01	+ 09	10
Camioneta	S. W	02	+ 19	21
Campero	---	02	+ 12	14
Bus	---	19	+ 40	59
Buseta	---	09	+ 25	34
Microbús	---	05	+ 40	45

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrar el estudio técnico número 04 de 2024 al presente acto administrativo, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la señora MARTHA LUCIA CARDONA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía número 32.460.808, representante legal de la empresa **SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3**, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, a través del correo electrónico: serviptransgerencia@gmail.com, según autorización dada por el administrado, en el Certificado de Existencia y Representación Legal. De no lograrse la notificación por

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S NIT.: 901093692-3, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, CL 27 # 13 - 207, en La Ceja (Antioquia), en los términos establecidos en el artículo 56 o el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 04-04-2024

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Valeria Aguirre Florez

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-04
www.mintransporte.gov.co